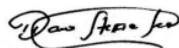


**PROC. EJECUTIVO N° 2022-00456**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00456, informando que se allegan memoriales de las partes. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería a la Dra. EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE, identificado con C.C. 1.010.215.262 y T.P. 298.226 del C.S.J., como representante legal de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Ahora bien, observa el despacho que obra memorial de la representante legal de la ejecutada, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE TIENE POR NOTIFICADA**, el 29 de noviembre de 2022, **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

**CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

**REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que informe a este Despacho, si conforme al memorial obrante en el numeral 6 del expediente, la ejecutada acreditó el pago total de la obligación objeto de ejecución.

Finalmente y en relación con lo solicitado en el numeral 4 del expediente, se le recuerda al memorialista que conforme a lo dispuesto en providencia del 23 de noviembre del 2022, previo a librar los oficios decretados se deberá prestar el juramento requerido.

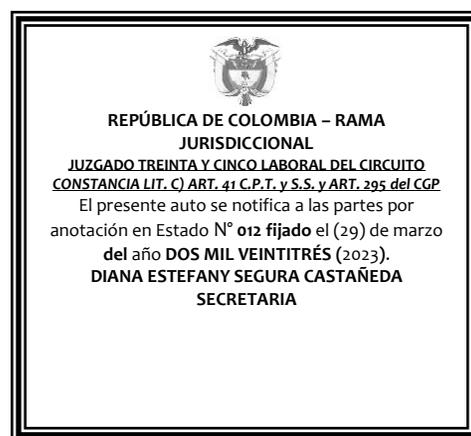
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez



**KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR**

egs



Firmado Por:

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Laboral 35  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

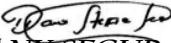
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38e65ca720d46f9eca82b1317f6d2c55209d2ed19fb1e57a5496ffbccdd36084**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 20 de enero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

  
**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** como apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y a la abogada **VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO** con la cédula de ciudadanía 1.012.459.669 y T.P. 366.614 del C.S. de la J., como apoderada judicial, en atención a que se encuentra inscrita como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.628.821 y T.P. 307.014 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por otro lado, revisada las contestaciones de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, advierte el Despacho que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelven las mismas por las falencias que a continuación se observan:

- Conteste de manera completa las pretensiones, toda vez que no realiza pronunciamiento sobre la pretensión condenatoria 4 de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 752d5bbc1695713e22153cf241c417c49e54038ab52eace9c0c329f92d794a2f

Documento generado en 27/03/2023 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2020-00318

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de febrero del año dos mil veintidós (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, se advierte que previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, por lo que este Despacho dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37ad1ebc1011af2e7ea5ffc5100566cf15ec4fff21888a7c28287f05332380**

Documento generado en 28/03/2023 10:37:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

Finalmente, se encuentra memorial de renuncia a poder, presentado por la apoderada de la parte actora, sin que se acompañe comunicación con la cual se informó al demandante de tal situación, como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Así las cosas, y como quiera que no se da cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., no es posible acceder a dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –  
RAMAJURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DELCIRCUITO  
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.  
295DELC.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado No. 12 fijado el VEINTINUEVE  
(29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa76f18a8bc73153ee73194e1a926cfcca4ba65fc016b4c5aa878649e4f4ad09**

Documento generado en 27/03/2023 03:54:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2021-00118

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023, Ingreso al despacho el proceso de referencia, a solicitud verbal de la señora Juez. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la reprogramación interna del despacho, se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día 25 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se reitera que en virtud de las pruebas solicitadas y pendientes por evacuar y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60f07f25c433556b21f39de6bdd19c6ad7fab086221bdb69b228516c9db9f42**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, ingreso al Despacho el proceso de referencia, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía I.010.201.041 y T.P. 267.784 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 14 de diciembre de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

Fundamenta la recurrente que la contestación de la demanda fue debidamente subsanada, anexando imagen de envío de fecha 2 de febrero de 2022, por lo que solicita se reponga el auto de fecha 14 de diciembre y en su lugar se tenga por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, en la providencia recurrida se estableció que ni dentro ni fuera del término legal se presentó el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, situación que pretende desvirtuar la recurrente al manifestar que el mismo fue presentado el 02 de febrero de 2022.

Sea lo primero señalar que revisado el correo mediante el cual se remitió el recurso en estudio se evidencia que la parte actora plasma una imagen en donde se establece que al correo de este Despacho se remitió el escrito de subsanación el 2 de febrero del 2022, esto es, dentro del término legal establecido, por lo que se procedió a realizar una búsqueda en el apartado electrónico de este Juzgado para determinar si el escrito fue recibido en la fecha señalada, sin encontrar tal comunicación.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que a la totalidad de los mensajes se les da acuse de recibido de manera manual, constancia que tampoco acompaña al recurso, además, tampoco allega constancia de envío generada por el sistema de correo electrónico.

Razón por la cual, si bien la recurrente señala que el escrito de subsanación fue remitido dentro del término legal concedido, lo cierto es que, para el proceso en estudio, la única comunicación allegada correspondió al del 16 de diciembre del 2022, en donde adicional al recurso interpuesto se allega el escrito de contestación, lo que implica que no fue subsanada en el término legal establecido

Por lo anteriormente expuesto, NO se repone la decisión recurrida, en consecuencia y como quiera que fue interpuesto dentro del término legal establecido, recurso de apelación de manera subsidiaria y en atención a que la providencia recurrida es susceptible de dicho recurso conforme a

lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T y S.S., se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en efecto suspensivo.

Por secretaria remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:  
Karen Paola Mesa Villamizar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 35  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24f694dfd03e9d93ea695ac7d2170d63308ae910057231f7aab30563a4ad4d1**

Documento generado en 27/03/2023 03:54:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00370

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00370, por petición verbal de la Señora Juez. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en providencia del 22 de septiembre del 2022, se admitió la presente demanda, ordenando notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P.

En el numeral 12 del expediente obra constancia correspondiente a la remisión de correo electrónico, dirigido a dicha entidad, sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación.

Conforme a lo anterior y en aras de evitar nulidades futuras, se ordena que por secretaría se realice la correspondiente notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Atendiendo a lo aquí dispuesto la audiencia fijada para el 29 de marzo no puede ser realizada.

Una vez realizada la notificación y vencido el término respectivo, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeb554788e2f5bebd9e12bd47fd3764ebbd7b1eaec420e7a16170472f6c0f24**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2021-00472

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 20 de enero de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que se cumplió el requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se atendió con lo requerido en audiencia anteriormente, se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día 09 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes de manera electrónica, el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eb58b395c3cc21e46282cf778706cbd5878177c91afa5fa53b91922ba72d66**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00010

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho en providencia del 13 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

**DISPONE:**

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior,

En consecuencia, se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día 09 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes de manera electrónica, el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a0e13c1bce463453458889e314157db5045b1d00f20b172e77dcc053c37752**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2022-00029

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023, Ingreso al despacho el proceso de referencia, a solicitud verbal de la señora Juez. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la reprogramación interna del despacho, se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día 16 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se reitera que en virtud de las pruebas solicitadas y pendientes por evacuar y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 012 fijado el (29) de MARZO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).  DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</p>
---

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf6d328a7a8c665f77400e3b0c880abd65e8045e61162390e93cd44c6de75f1**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2022-00120

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023, Ingreso al despacho el proceso de referencia, a solicitud verbal de la señora Juez. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la reprogramación interna del despacho, se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día 18 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes de manera electrónica, el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

**Juzgado De Circuito  
Laboral 35  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84b0d46a01d3b52a101c8da8de0581ac826e0ab33e0a5bee0b87338964c989f**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR**



REPÚBLICA DE COLOMBIA –  
RAMAJURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DELCIRCUITO  
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.  
295DELC.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 12 fijado el VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e439aaa14a87dece39b6b94aaeb0100f127bca03a9d7585d33ef0ae7444339a**

Documento generado en 27/03/2023 03:54:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO FUERO SINDICAL N° 2022-00150

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se venció el término anterior y obran memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no se ha tramitado el oficio ordenado en audiencia anterior, en consecuencia, se requiere a la parte demandada por última vez para que en el término de 5 días, tramite el oficio correspondiente, so pena de declarar precluida la oportunidad para su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cebc945519b04d43ca5ac33f0bd0e209cde820c55828156e135c72d39c06b78**

Documento generado en 28/03/2023 05:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR**



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

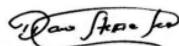
Código de verificación: **ee10ba5a7c1d4a48bc1fbab5212be683853c5c0e59c67b54fda369dcb3868111**

Documento generado en 27/03/2023 03:54:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. EJECUTIVO N° 2022-00288**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00288, informando que se recibió memoriales de las demandadas. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso entrar a revisar los escritos contentivos de las excepciones aportadas por las entidades ejecutadas, no obstante se observa que en la providencia del 17 de agosto del 2022, se libró mandamiento en contra de Colpensiones sin disponer que se notificara a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado.

Al respecto se advierte que el artículo 199 de la ley 1437 del 2011 establece que en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, se debe remitir copia del mandamiento ejecutivo en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón del correo electrónico de la entidad mencionada.

En consecuencia y conforme a la norma en cita y previo a continuar con el trámite legal pertinente se dispone que por secretaría se realice la notificación respectiva a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la providencia proferida el 17 de agosto del 2022.

Una vez vencido el término respectivo, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal respectivo.

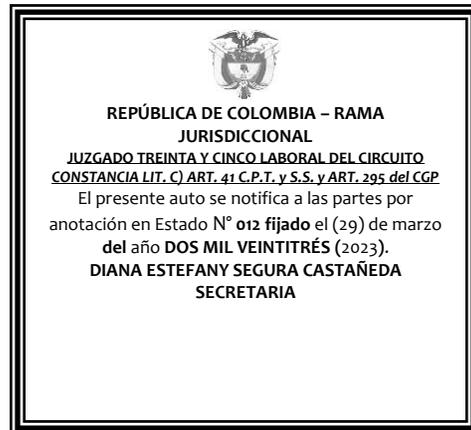
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

egs



**KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR**



**Firmado Por:**

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da6d6995531415bb5cc096f2f306c2e391d236194361107b2003529941885cb**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00292

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN con la cédula de ciudadanía 79.324.734 y T.P. 63.085 del C.S. de la J, como apoderado principal y a la abogada LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE con la cédula de ciudadanía 51.768.337 y T.P. 48.814 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder especial visto a folios 800 y 8001 del archivo 08 del expediente digital.

Ahora bien, advierte el despacho que en el archivo 07 del expediente digital se observa envío de notificación a la demandada PORVENIR S.A, sin embargo, no se visualiza constancia de acuse de recibo y/o lectura del mensaje por lo que la notificación no cumple con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no obstante, se observa que obra contestación de la demanda de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, el día 19 de octubre de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Por último, observa el despacho que no obra en el expediente constancia alguna de notificación a la demandada SEGUROS ALFA S.A, en consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, realice la notificación de la demandada faltante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILZAMIZAR

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. v.S.S. y ART.</u> <u>295 DEL C.G.P.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en <i>Estado</i> No. 012 fijado el VEINTINUEVE (29) de MARZO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

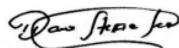
Código de verificación: **5b8195b7a4efab931cf7a61ca9b0ae8fe8c09df20910b6fa313e7506b99213a3**

Documento generado en 28/03/2023 10:37:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. EJECUTIVO N° 2022-00306**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00306, informando que se recibió oficio del Banco Agrario. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que en providencia del 07 de diciembre del 2022 se dispuso que por secretaría se librara oficio con destino al banco Agrario para que procediera a fraccionar el título judicial seguido bajo el “Secuencial Archivo” 1232192, “Archivo” GD2021110508001443313\_01.TXT, con “Código Oficina Origen” 30030, consignado el 05 de noviembre de 2021, para que del mismo se haga la asignación de título judicial a nombre de la señora Xiomara Judith Rodríguez Sánchez, identificada con C.C. 32.679.268, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000).

Al respecto la entidad financiera responde en el memorial visto en el numeral 11 del expediente que conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731, tal actuación debía realizarse por el Juzgado.

Una vez realizada la consulta en el sistema de depósitos judiciales del Despacho, NO se encontró el título en mención a efectos de poder realizar el fraccionamiento ya que el mismo fue constituido como un depósito global, por lo que se REQUIERE a la entidad financiera para que dé cumplimiento a lo ordenado y proceda a desglosar o fraccionar del depósito los valores previamente enunciados a efectos de que el mismo se vea reflejado en la cuenta del Juzgado y se pueda realizar la entrega respectiva. Por secretaría librese el oficio respectivo, el cual deberá ir acompañado de la documental vista en el numeral 5 del expediente digital y de esta providencia y la del 07 de diciembre del 2022.

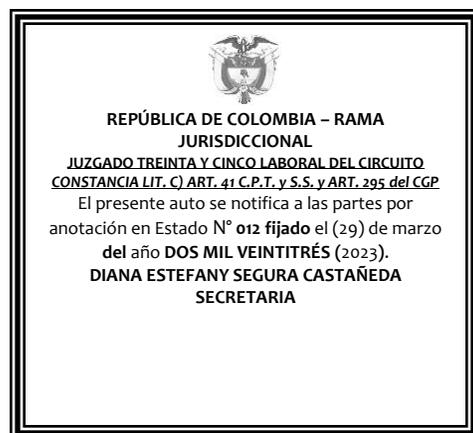
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 35  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

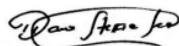
Código de verificación: **b561fcadcc85e2e5c39d1c93b6d95c9526cc088eb5f45de92603e23577486ac3**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00309

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00309, informando que se allegan memoriales de las entidades ejecutadas. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. 53.104.467 y T.P. 199.923 del C.S.J., como apoderada general de Colfondos S.A., conforme al poder allegado.

Respecto a Colpensiones, se observa escrito de contestación en el numeral 9 del expediente, por lo que en atención a lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral y conforme al poder allegado se RECONOCE PERSONERÍA a CAL & NAF ABOGADOS SAS., representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA como persona jurídica apoderada especial de Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido e igualmente RECONÓZCASE personería a la Dra. LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ, identificada con C.C. 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S.J., como apoderada sustituta, conforme a la sustitución allegada.

Ahora bien, el despacho advierte que obra poder otorgado por las ejecutadas COLFONDOS S.A., y COLPENSIONES, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENEN POR NOTIFICADAS, el 29 de noviembre y el 01 de diciembre de 2022 respectivamente, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

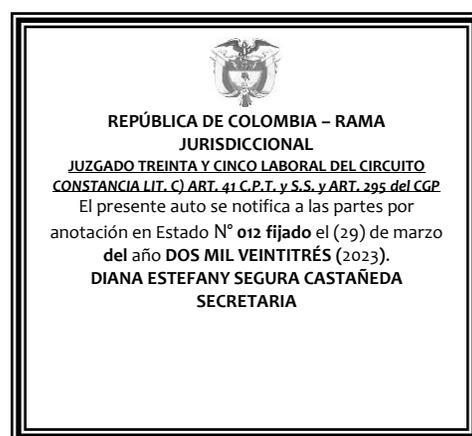
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb2333cba7a6f808eec91bdf78e1845b9b315da76a016feaf994e44782369ba**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00328

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00328, informando que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada sin que haya realizado ningún pronunciamiento. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutada fue notificada en legal forma del mandamiento de pago conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, acreditándose la lectura de la comunicación electrónica y dado que dentro del término procesal respectivo la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago total de la obligación, se ordena CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior se ordena que por secretaría se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/Cte. valor que se estiman las AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la ejecutada.

REQUIÉRASE a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, esto es PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Permanezca el expediente en secretaría a la espera del impulso procesal de las partes.

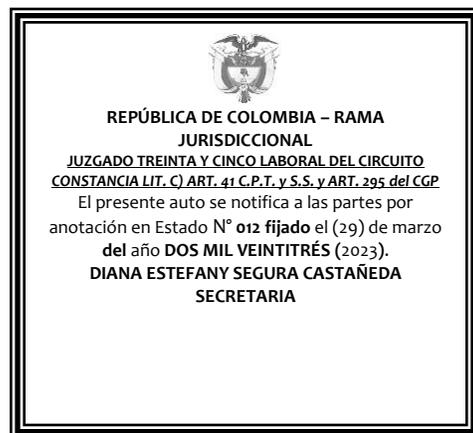
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



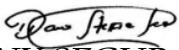
Firmado Por:  
Karen Paola Mesa Villamizar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 35  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d38b1f55d9de8fcf15e691d10c3c97cdadf04776fa9afc0dd7538c9cdaca1b**  
Documento generado en 27/03/2023 03:55:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de enero de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra notificación pendiente de realizar. Igualmente obra solicitud pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

  
**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, sería el caso disponer la continuación del proceso y de esta forma acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante, sin embargo, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 12 de octubre de 2022, como quiera que no se ha notificado al demandado DILAN LEANDRO PULIDO ECHAVARRIA.

En consecuencia, el despacho considera que al no estar notificado DILAN LEANDRO PULIDO ECHAVARRIA y con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte demandante, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, realice en debida forma la notificación al demandado.

Una vez se cuente con dicha notificación y transcurra el término de traslado correspondiente ingresen las diligencias al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

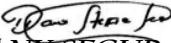
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b8aa0f71aaffc54c6d5a478c78093519ec49d21da635b8b6b5f8d9f4833703**

Documento generado en 27/03/2023 03:54:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

  
**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** como apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y a la abogada **NEDY JOHANA DALLOS PICO** con la cédula de ciudadanía 1.019.135.990 y T.P. 373.640 del C.S. de la J., como apoderada judicial, en atención a que se encuentra inscrita como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

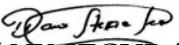
Código de verificación: **496793f81000815a94792f6ae16eb1778a19f7964e4d051c1764709f99a28a0f**

Documento generado en 27/03/2023 03:54:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer

  
**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, no presentó contestación de la demanda ni dentro ni fuera del término legal, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

**TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b4239ce56393b2cffe9959523a2de09ca944b33c3665da5ce917f6dcfc739d**

Documento generado en 27/03/2023 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2013-00011

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de enero del año dos mil veintidós (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, se advierte que previo a decidir la misma y librar mandamiento de pago se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, por lo que este Despacho dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c515ff8bed1a5477736436e8926f579d4a33143a8dac95cb161c50aa00d3982**

Documento generado en 28/03/2023 10:37:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

FUERO SINDICAL N° 2016-00358

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 03 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2016-00358, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho en providencia del 25 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

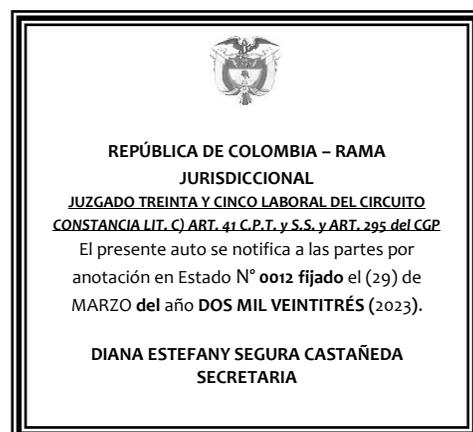
**DISPONE:**

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior y en atención a que no existe actuación pendiente por tramitar archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



ccc

Firmado Por:  
Karen Paola Mesa Villamizar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 35  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abf22957cb7554a3c94c14a3ec4b81f8fd50d76521a0343db903888a5865482**

Documento generado en 27/03/2023 03:54:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2016-00734

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 24 de febrero del año dos mil veintidós (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución se advierte que previo a decidir la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, por lo que este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

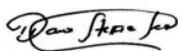
Código de verificación: **01815f1208039e9f7e99e1fe40283ac30881156a7e96bd8aff5d49b8dc3f5eef**

Documento generado en 28/03/2023 10:37:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2017-00406

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de medidas cautelares, por el pago total de la obligación; al respecto, se advierte que no es posible acceder a la petición, como quiera que no obra constancia de pago de las costas del proceso ejecutivo que fueron debidamente aprobadas en providencia del 25 de abril de 2018, en consecuencia, se quiere a la parte ejecutada para que acredite el pago correspondiente a las costas del proceso ejecutivo.

Permanezca el proceso en secretaría a la espera del impulso procesal de las partes.

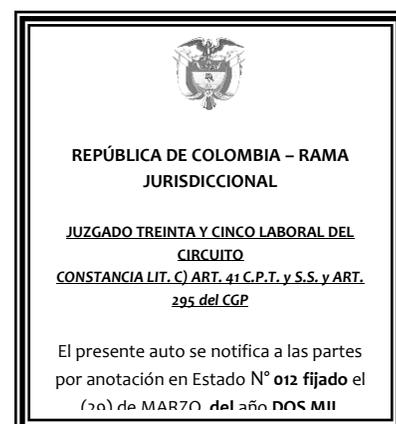
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:  
Karen Paola Mesa Villamizar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 35  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c744f30211584ef25b1c78c8d7396d9d525135ee3fddf74a5a8e683d4aba0a90**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2017-00603

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de febrero del año dos mil veintidós (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230ce4f5efae700bf2730fa6852a0b8d0e702b6d433ff462c4a3ec0bae123d00**

Documento generado en 28/03/2023 10:37:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2018-00140

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de enero del año dos mil veintidós (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, se advierte que previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, por lo que este Despacho dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1198a90590647337be1e0c0b8a297404986582f986ef24686c9602100de7faca**

Documento generado en 28/03/2023 10:37:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2019-00446

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que existe solicitud de reprogramación de audiencia. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado de la parte demandada solicita la reprogramación de la audiencia, por lo anterior, se accede a su solicitud y se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) del día 18 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se reitera que en virtud de las pruebas solicitadas y pendientes por evacuar y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c7a75da174469d6c92467ca5dfd4330661995f1eb766e7366d073c3e8fb345**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2019-00715

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 07 de febrero del año dos mil veintidós (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Ahora bien, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las pretensiones por acuerdo entre las partes. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, en efecto el archivo 30 del expediente digital la apoderada de la parte demandante aporta memorial coadyuvado por su mandante, solicitando la terminación del proceso por pago de las pretensiones por acuerdo entre las partes.

Así las cosas, resulta procedente abstenerse de compensar el presente proceso y se deberá disponer el archivo de las diligencias, como consecuencia de la solicitud elevada por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380a006b5aaf670c897b8c2acb86c38ad2f6c0298e5ea30dfd07c7e3bfccb753**

Documento generado en 28/03/2023 10:37:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2020-00078

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 07 de febrero de 2023, Ingreso al despacho el proceso de referencia, a solicitud verbal de la señora Juez. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la reprogramación interna del despacho, se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día 12 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se reitera que en virtud de las pruebas solicitadas y pendientes por evacuar y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

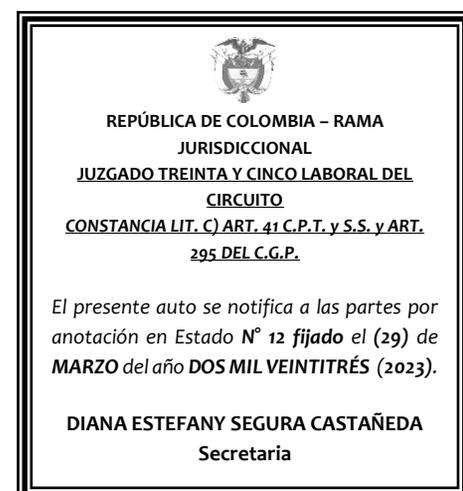
Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d66c63bd4aa9d220f247b6a1a5c4dffe6d0d6038283592d4b68ce501d873d0**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2020-00302

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se venció el término anterior y obran memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a verificar la contestación de la reforma a la demanda, se observa que en los archivos 25 y 27 del expediente digital, obra escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, sin embargo, conforme el archivo 26, en donde se adjunta el poder otorgado por Lorena Cecilia Portilla Sosa, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se adjunta el mensaje de datos mediante el cual se otorga el poder respectivo. Adicionalmente, no existe presentación personal dentro del documento a efectos de establecer su autenticidad, en consecuencia, se requiere al apoderado Iván Andrés Flórez Barajas para que subsane esta irregularidad a efectos de poder darle trámite al incidente de nulidad presentado, para lo cual se le otorga un término de 5 días, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

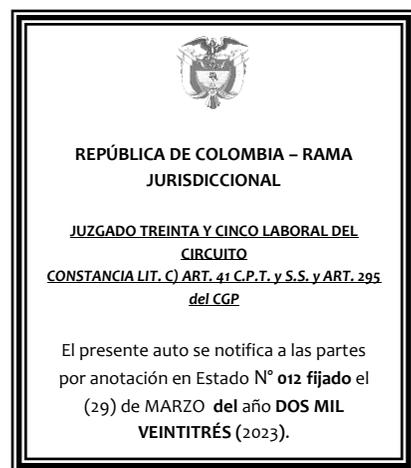
Por secretaria, dentro del término de ejecutoria, remítase correo electrónico de la presente providencia a la dirección electrónica de Dr. Iván Andrés Flórez Barajas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



ccc

**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e45cd338eef95af0482b82e45261f24b31fb05b9f9c0f30c9855a38f543986**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00074

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00074, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por LEONOR ISABEL ROBLES DE CUELLO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

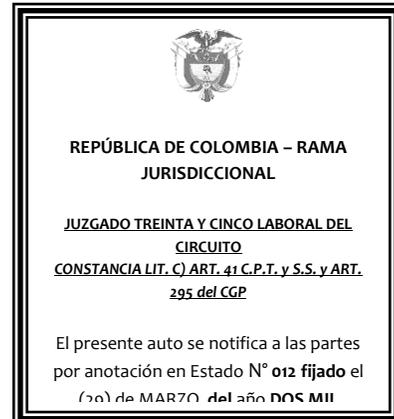
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:  
Karen Paola Mesa Villamizar  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d569d137fea836534a2430bd504fee1c86be88f3dbc888c5b8474311b29fcfe9**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00079

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00079, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **JASON FABIAN ROJAS SÁNCHEZ** contra **ALFAGRES S.A. – EN REORGANIZACIÓN-**

**DEVUÉLVASE** a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:  
Karen Paola Mesa Villamizar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 35

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2c081fafdf8f07d74838b8d719dda6bcd4255db45320f7231b668db7a2cae7**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2023-00094

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00094, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por CARLOS ARTURO QUEVEDO PARDO contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso proceder a verificar la admisibilidad de la demanda; sin embargo, se evidencia que lo pretendido por el extremo demandante corresponde a la declaratoria de relación laboral y el pago de acreencias laborales y prestaciones sociales, fundamentando su petición en que realizó sus actividades como auxiliar de enfermería a través de contratos de prestación de servicios expedidos por el ente demandado.

Sea lo primero señalar que la clasificación de los servidores públicos en empleados públicos y trabajadores oficiales se encuentra regulada conforme a lo dispuesto en la ley, sin que le sea dable a las partes establecer tal condición en contravía de lo dispuesto en la normatividad. Así lo ha señalado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *“Igualmente, esta Sala de la Corte, entre otras, en sentencia CSJ SL, 19 jul. 2011, rad. 46457, que a su vez rememoró lo dicho en el fallo CSJ SL, 25 ago. 2000, rad. 14146, precisó: (...) las normas que gobiernan el régimen laboral de los trabajadores al servicio del Estado son de orden público y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento, de tal suerte que el régimen laboral a ellos aplicable es el que surja de la ley, atendiendo los criterios de clasificación en ella contenidos. Por esa razón, ha explicado que no es dable pactar que a un trabajador se le aplique todo un régimen laboral previsto en la ley, para otro grupo de trabajadores, que no sea el que legalmente le corresponde.”* (Rad. 63727. 18 de abril de 2018 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo).

Específicamente frente a los servidores de las Empresas Sociales del Estado en la providencia previamente citada se estableció: *“También ha explicado esta Corporación que, por regla general, las personas que laboran al servicio de las empresas sociales del Estado son empleadas públicas y, por tanto, ligadas por una relación legal y reglamentaria y por vía de excepción, son trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, los servidores públicos que ejercen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales, por lo que para merecer tal condición, es deber probar que las funciones estaban relacionadas con estas últimas actividades.”*

Adicionalmente el máximo órgano de cierre ha analizado lo relacionado con los trabajadores del mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales: *“Así las cosas, es preciso analizar qué se entiende por «mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales». Jurisprudencialmente, esta Sala en providencia del 21 de junio de 2004, dentro del proceso conocido con el rad. n.° 22324, explicó lo siguiente: «...los ‘servicios generales’ dentro de una institución gubernamental, esencialmente están destinados para mantener las instalaciones de ella en óptimo estado de funcionamiento, su seguridad, las funciones de aseo, vigilancia y cafetería, así como el manejo de los demás bienes como vehículos y suministro de los elementos requeridos por las distintas dependencias que las integran». Posteriormente, en sentencia CSJ SL, del 29 de junio de 2011, rad. n.° 36668, respecto al mismo tema señaló: El mantenimiento de la planta física de los hospitales comprende el conjunto de actividades orientadas*

a mejorar, conservar, adicionar o restaurar la planta física de los entes hospitalarios destinados al servicio público esencial de salud, tales como electricidad, carpintería, mecánica, jardinería, pintura, albañilería, vigilancia o celaduría. Por servicios generales ha de entenderse aquel elenco de actividades cuyo propósito es el de atender las necesidades que le son comunes a todas las entidades, tales como la cocina, ropería, lavandería, costura, transporte, traslado de pacientes, aseo en general y las propias del servicio doméstico, por citar algunas, en vía puramente enunciativa o ejemplificativa, no restrictiva o limitativa.” (CSJ SL18413-2017).

Es así que si bien, lo que pretende el demandante corresponde a la declaratoria de la existencia de una relación laboral, lo cierto es que conforme al objeto de los contratos allegados al expediente, el actor prestó sus servicios como auxiliar de enfermería, lo que no se enmarca dentro de las labores prestadas por los trabajadores oficiales, esto es el mantenimiento de la planta física o de servicios generales, correspondiendo las mismas a las desarrolladas por un empleado público.

El artículo 104 numeral 4 del CPACA señala que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce de los procesos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, siendo únicamente de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y los trabajadores oficiales.

En consecuencia, la Jurisdicción Ordinaria no puede conocer de la presente acción, siendo la Jurisdicción competente la Contenciosa Administrativa en atención a las funciones ejercidas por el actor, de acuerdo a lo indicado en los artículos 104 y 155 del cuerpo normativo atrás mencionado.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de jurisdicción y competencia, para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

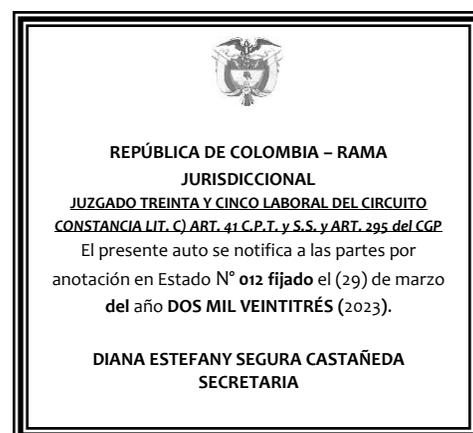
**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

**Juzgado De Circuito  
Laboral 35  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9e92d5a7bddebd5803d7a2e87f988c344659eab696681945ec4e76b069345f**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00108

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00108, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por NÉSTOR RAÚL FAGUA GUAQUE contra COLPENSIONES y SKANDIA S.A., en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a CAMILO MUTIS TÉLLEZ, identificado con C.C. 1.032.414.205 y T.P. 216.929 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

**ADMITIR** la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por NÉSTOR RAÚL FAGUA GUAQUE en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A..

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**HÁGASELE** entrega de una copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de la existencia del presente proceso.

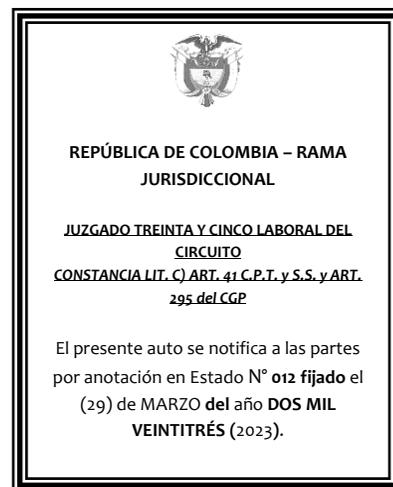
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28caac7c2330842c420d99065d5cad335a073b32bbf0b4d17e4a66923fe71bf7**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00109

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00109, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **LUZ HELENA LATORRE CHAPARRO** contra **PORVENIR S.A. Y OTROS**.

**DEVUÉLVASE** a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:  
Karen Paola Mesa Villamizar  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Laboral 35  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc4e138ce9e089a8da30d76d53cfbe554af57c780b7cd8b86ff106bda93f16**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2023-00110

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de fe del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00089, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARÍA ESPERANZA PEÑA CORTES** contra **COLPENSIONES**, en archivo digital. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que una vez revisada la presente demanda y sin entrar a verificar la procedencia de la misma se tiene que las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues realizadas la operaciones aritméticas correspondientes de la sumatoria de las pretensiones la misma asciende a la suma de \$ 18.002.919; luego siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.T y SS modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara **CARENTE DE COMPETENCIA** por razón de la cuantía, en tanto se trata de un proceso de única instancia y ordenará su envío a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral.

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la demanda instaurada por **MARÍA ESPERANZA PEÑA CORTES** contra **COLPENSIONES**, conforme a la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ef272581968ab509d1085bcb22ebfdd82b95593f9c4b14cdd49d3a2e2c418d**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00124

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00124, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por ZOILA EVA VILLAMIL RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES Y OTRO en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. La pretensión del numeral 4, contiene varias peticiones.
2. Establezca la competencia de este despacho para pronunciarse sobre la pretensión contenida en el numeral 4 atendiendo a la clase de vinculación de la demandante.
3. Los hechos 7, 20 y 21, incluyen varias circunstancias fácticas.
4. Los numerales 16 y 19 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

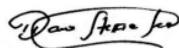
Código de verificación: **2665c6079a3be752dc1008bad306baabc71c11ab1429aec063ec2230c8443c3c**

Documento generado en 27/03/2023 03:56:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00126

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00126, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por JOHN FERNANDO MEDINA SERNA contra COLPENSIONES Y OTRO en archivo digital. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S.
3. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada Colpensiones, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022 ya que el soporte anexo señala que el mensaje no fue entregado el mensaje.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc38f65d662b21aad640fd4c49356254720750c86a5e52c1f21b51521e4ce771**

Documento generado en 27/03/2023 03:56:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2023-00131**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00131, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ** contra **CEMEX** en archivo digital. Sírvese proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Las pretensiones condenatorias de los numerales 1 y 3, contienen varias peticiones.
3. Los hechos 1 y 3 a 5 incluyen varias circunstancias fácticas.
4. Los numerales 8 a 10 y 12, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
5. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez



**KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR**

egs



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01397e5db55d5c8fa822af5142bc3953ebc9e8e5baaf6c612c890e6bcab2fc03**

Documento generado en 27/03/2023 03:56:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00133

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00133, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por ALIDA ESTHER VIZCAINO LARA contra COLPENSIONES Y OTRO en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. La pretensión del numeral 1 contiene varias peticiones.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

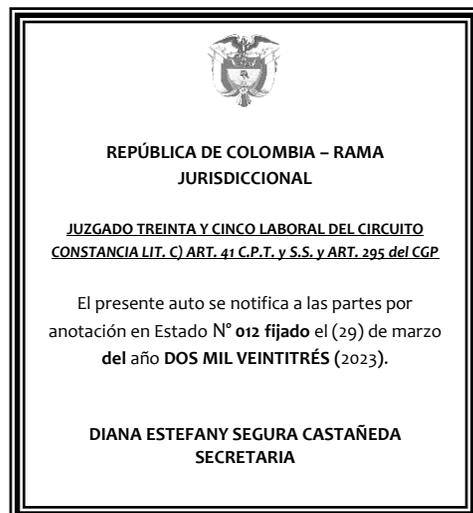
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df91aca3adb7f06b61f8bf2a7e335ecf275dbb1999ad313dbd5ca8730f6d7f8e**

Documento generado en 27/03/2023 04:07:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00506

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00506, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple con la totalidad de los requerimientos señalados en el auto que inadmitió la demanda, al no subsanar la falencia descrita en el numeral 5.

Lo anterior ya que si bien se señala en el escrito subsanatorio que se aportan con dicho memorial las documentales faltantes, lo cierto es que revisado el escrito remitido por el apoderado de la parte actora, no se anexa ninguna documental y aunado a lo anterior y si bien en el escrito de demanda integrada, se modificó la individualización de las documentales aportadas, lo cierto es que en el listado persisten los medios probatorios que se echan en falta y que no fueron aportadas o eliminadas del acápite correspondiente, esto es el audio de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cali y la certificación de la página WEB, los cuales se vuelven a relacionar en los literales j y p, sin que se reitera fueran aportados.

Razón por la cual, al no acreditarse la totalidad de los requisitos enunciados, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **PEDRO ALEJANDRO PEÑA** contra la **UGPP**.

**DEVUÉLVASE** a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87524e1eef526d772202752dd845007bcd1e4b7bc96e8d70e7968617b15466d**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00508**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00508, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **NÉSTOR JAVIER ORTIZ DÍAZ**, identificado con C.C. 1.032.388.830 y T.P 174.132 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

**ADMITIR** la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **DIANA MARCELA VEGA PEDRAZA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**HÁGASELES** entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c591517eeb355f526a332431dc060c4b6c1f38cb752359590303e765b68208c**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00034

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00034, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por GUSTAVO ANDRÉS ORTEGA MORA contra PS CONSULTORES OPERADORES S.A.S..

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:  
Karen Paola Mesa Villamizar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 35  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290ef7c894c1d3efcb6500ce406d820f6f54248eb6598932e0a532652df0dbd7**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00050

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00050, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **JESÚS MARÍA DELGADO BARBOSA** contra **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

**DEVUÉLVASE** a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:  
Karen Paola Mesa Villamizar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 35  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270ce66e9747d215b77beb0342ac4e52d5850a3abdac624a9587a049b1c7a9d9**

Documento generado en 27/03/2023 04:07:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00056

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00056, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por MARGARITA IRENE RÚA RUIZ contra PORVENIR S.A.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:  
Karen Paola Mesa Villamizar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 35  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fe5030970ef451254ad810032d5612495e0edfc558bd8a846428508a5fa2e8**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00066

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00066, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por ANA LUCIA ORJUELA MARTÍNEZ contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A..

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:  
Karen Paola Mesa Villamizar  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b909da69dd14c9678827fd502121a43e09369b04ba09c6eca9527b8e6cb878**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**